

EXPDTE. N°: 879/2004 - P.Ley

AUTOR: MENDIOROZ Bautista José

EXTRACTO: Establece una alícuota del 1,8% del impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de comercialización de vehículos, maquinarias y aparatos destinados a la producción agropecuaria; exime del impuesto de sellos a las fianzas, avales y pagarés que se otorguen a favor de esas empresas comercializadoras. Fija incentivo por cumplimiento fiscal hasta el anticipo 12/2004 sobre los ingresos brutos para los contribuyentes que desarrollen esa actividad.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION con las modificaciones correspondientes a los artículos 3° y 5°, que quedarán redactados de la siguiente manera, recomendando su incorporación al Paquete Fiscal, en los Capítulos Ingresos Brutos y Sellos:**

“Artículo 3°.-Se exceptúa del presente régimen a la actividad de comercialización de automotores, camiones, inclusive los llamados semirremolques, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, microómnibus, colectivos, grúas, maquinarias viales y cuatriciclos, la cual permanecerá gravada con la alícuota general que fije la ley impositiva anual, aun para el caso de que los mismos estén destinados a la producción agropecuaria”.

“Artículo 5°.- Se fija un incentivo, por cumplimiento fiscal a partir de la sanción de la presente y hasta el anticipo 12/2005, para aquellos contribuyente y/o responsables del impuesto sobre los

Ingresos Brutos, radicados en la provincia de Río Negro, que desarrollen las actividades descriptas en el Artículo 1° de la presente ley”.

SALA DE COMISIONES

**RODRIGUEZ José Luis CASTAÑÓN CUEVAS MILESI PASCUAL
SPOTURNO PERALTA PINAZO VALERI LUEIRO ODARDA**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 15 de Diciembre de 2004